



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00143- 26

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2026

Doctora

ALEXANDRA ABUCHAR PORRAS

Directora Oficina de Docencia

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

Asunto: concepto sobre incentivo profesor RODOLFO VERGEL CAUSADO

Cordial saludo doctora.

En atención a consulta realizada respecto a la solicitud de “concepto jurídico y orientación procedimental, respecto si la Coordinación General del Programa Doctoral Interinstitucional en Educación – DIE, que ejerce el profesor RODOLFO VERGEL CAUSADO desde junio 24 de 2025, Resolución de Rectoría 353 de 2025, puede ser tenida en cuenta para efectos del pago de incentivos para los coordinadores académicos, estipulados en el Acuerdo 02 de 2004 y 011 de 2011- Incentivos a Coordinadores”.

Esta dependencia, en ejercicio de las funciones asignadas al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En atención a la solicitud elevada por la Oficina de Docencia, en primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” .

En la Resolución nro. 353 de junio 24 de 2025 mediante la cual se asignó al Doctor Rodolfo Vergel Causado las funciones de Dirección General del Programa de Doctorado Interinstitucional en Educación, en el artículo cuarto determina:

“ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO SEMESTRAL. *De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2004 y el Acuerdo No. 002 de 2010, reconoce al Doctor **RODOLFO VERGEL CAUSADO** ya identificado, el incentivo económico semestral a que tiene derecho por las funciones de Director General del Doctorado Interinstitucional en Educación”.*

Los artículos 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen que:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Artículo 89. Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”

En virtud de las consideraciones expuestas, se puede concluir que el incentivo semestral está expresamente reconocido en la Resolución nro. 353 de junio 24 de 2025, la cual goza de presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento.

Es necesario señalar que a la Oficina de Docencia le corresponde revisar los requisitos establecidos para el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

reconocimiento del incentivo económico consultado.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ana María Rubio Suárez	CPS OAJ	AMRS